

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ACUERDO No.001

Por cual se adopta el reglamento interno del Comité de Control Social del Fondo de Empleados de Empresas Falabella Colombia.

El comité de Control Social del Fondo de Empleados, en uso de sus atribuciones otorgadas por la ley y los Estatutos y,

CONSIDERANDO

1. De acuerdo con el principio de autogestión, el Fondo de Empleados debe estar sometido al control interno de sus propios asociados.
2. Que el ejercicio del control social a través del Comité social, es un mecanismo de participación que le garantiza la democracia a los asociados, y debe revestir las características de interno y técnico
3. Que para ejercer la vigilancia y control social con mayor eficacia el Comité de Control Social requiere su propio reglamento

ACUERDA

ARTICULO 1 DEFINICION: El comité de Control Social es el órgano de vigilancia social, integrado por Asociados hábiles y cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en el criterio de investigación, valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

ARTICULO 2o. COMPOSICION: El Comité de Control Social estará formado por tres (3) asociados hábiles con un suplente, elegidos por la Asamblea General.

ARTICULO 3o. SESION DE INSTALACIÓN: El Comité de Control Social se instalará por derecho propio en reunión que se celebrará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que sea registrado su nombramiento, por parte del organismo gubernamental del control y vigilancia al cual esté sometido, con asistencia de los miembros principales y suplentes. Su período comienza en la fecha de instalación y termina cuando se produzca la instalación del nuevo Comité de Control Social elegido en la Asamblea General siguiente, según lo señalado por los Estatutos.

ARTICULO 4o. RESPONSABILIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y PLAN DE TRABAJO: Para efectos de la responsabilidad, se aclara que esta compete a los que, actúan como principales y en consecuencia responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las funciones que le impone la Ley y los Estatutos. Para efectos de una mejor organización y participación del Comité de Control Social, este funcionará como un equipo de trabajo conformado por los

miembros principales y suplentes, entre quienes se hace una distribución de labores o tareas conducentes a asegurar la ejecución del plan de trabajo aprobado para el ejercicio anual.

ARTICULO 5o. EN LA SESIÓN DE INSTALACIÓN: El Comité de Control Social procederá así:

- a. Elegir un Presidente y Secretario.
- b. Adoptar su propio Reglamento y/o hacer ajustes si fuere necesario
- c. Revisar la documentación pertinente como fuente de información.
- d. Elabora un plan de trabajo.

ARTICULO 6o. SOBRE LA FORMA DE ELECCIÓN: La elección de Presidente y Secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales. Se puede acordar la rotación de cargos.

ARTICULO 7o. REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: De acuerdo con la periodicidad Estatutaria, el Comité de Control Social se reunirá ordinariamente cada sesenta días o en su defecto en la forma que de común acuerdo estipulen los miembros y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 8o. SOBRE LAS CITACIONES: Para las reuniones ordinarias convocará el Presidente, con cinco (5) días de anticipación, señalando fecha, hora y sitio. Para las reuniones extraordinarias convocará el Presidente, con un (1) día de antelación, fijando fecha, hora, lugar y el tema(s) que se van a tratar. A las reuniones se convocará a los suplentes, pero éstos no tendrán derecho a voto, mientras estén presentes los principales.

ARTICULO 9o. QUORUM: La concurrencia de los miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente numérico, quien actuará con voz y voto.

ARTICULO 10o. DECISIONES: Las decisiones del Comité de Control Social, deben de estar aprobadas en concordancia con los estatutos y la ley y deben constar en libro de actas

ARTICULO 11o ABANDONO DEL CARGO: Cuando un miembro del Comité Social faltare a (3) veces continuas o discontinuas a alas reuniones, sin causa justificada, se considerara abandono del cargo, en cuyo caso se convocara al suplente.

PARAGRAFO: Se tendrán como causas justificadas los casos previstos en el estatuto y la ley.

ARTICULO 12º. INVITADOS: A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar al Presidente de la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal, a la administración, al Gerente, y a otros a quien el presidente considere necesario y estos no tendrán voto en las decisiones que se llegaren a tomar

ARTICULO 13º. SOLICITUD DE INFORMES: El Comité de Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los comités siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con sus funciones específicas.

El Comité de Control de Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del Fondo de Empleados y podrá amonestar al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

ARTICULO 14º. CONSTANCIA DE ACTUACIONES, INFORMES Y PRONUNCIAMIENTOS: De lo actuado debe quedar registro escrito en acta debidamente elaborada y aprobada por los miembros principales y suscrita por el Presidente y el Secretario, constituyéndose así en documento probatorio de lo que consta en ella. Las actas deben llevarse en libros registrado por el órgano competente, conservando y manteniendo bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad dentro de las instalaciones físicas del Fondo de Empleados.

Los pronunciamientos e informes del Comité de Control Social, deben darse siempre por escrito y firmados por sus miembros principales para que tenga validez. De estos debe llevarse un archivo en forma ordenada y conservados en condiciones de seguridad en las instalaciones del Fondo de Empleados.

Anualmente a la Asamblea General Ordinaria se presentara un informe detallado de las principales actividades cumplidas, el funcionamiento y cumplimiento de los deberes por parte de los organismos administrativos, la participación de los asociados, la marcha general de los servicios, la habilidad de los asociados y las recomendaciones que a su juicio resulten convenientes para el buen funcionamiento y estabilidad de la entidad

ARTICULO 15º. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y fines de la Economía Solidaria

2. Informar a los órganos de administración al revisor fiscal y entidades competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos
5. Solicitar aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porqué el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria
8. Las demás que le asigne la ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la auditoria interna o revisaría Fiscal

ARTICULO 16 MODIFICACIONES: Este reglamento se podrá modificar total o parcialmente por decisión unánime de los miembros principales del Comité de Control Social

Este reglamento fue aprobado en la reunión del Comité de Control Social en reunión celebrada el día 5 de Junio de 2009.

PRESIDENTE

SECRETARIO